



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Especial – Violencia Intrafamiliar
Denunciante	SANDRA MILENA OCHOA PADILLA
Denunciado	YEISON TABORDA MARTINEZ
Radicado	05001 31 10 010 2021 00483 01
Providencia	Interlocutorio N° de 2022
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Decisión	Admite Recurso de Apelación

Considerando que este Despacho es competente a la luz de lo traído en el inciso 2° y 3° del artículo 12 de la ley 575 de 2000, que modificó el artículo 18 de la ley 294 de 1996, para dar trámite a recurso interpuesto contra la decisión definitiva de una medida de protección adoptada por los Comisarios de Familia, el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Medellín,

R E S U E L V E

PRIMERO. - ADMITIR el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto oportunamente por **YEISON TABORDA MARTINEZ**, contra la Resolución N° 314 del veinticuatro (24) de Septiembre de 2021, por medio de la cual la Comisaria Cinco de Familia - Castilla- de Medellín adoptó decisión de fondo dentro del proceso de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** con radicado N° 2-27704-21, promovido por **SANDRA MILENA OCHOA PADILLA**.

SEGUNDO. - IMPRIMIRLE el trámite especial contemplado en el Decreto 2591 de 1991, por remisión expresa del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la ley 575 de 2000. Sin embargo, advirtiendo que si bien el trámite de Violencia Intrafamiliar tiene norma especial, no se hace referencia al procedimiento aplicable al recurso de alzada, no obstante, conforme a la cláusula residual se le da aplicación a los artículos 321 y 322 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Ejecutoriada a presente providencia, el apelante contará con el término de cinco (5) días para sustentar su recurso, so pena de declararse desierta esta apelación. (Inciso 3°, artículo 14 del D.L. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
Juez

JAH

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9caf81e90fd5957ceeb58a3f498d069bf561de1d82f3f1c28d52f78cc7d8c54**

Documento generado en 20/01/2022 04:09:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>